

ASOCIACIÓN VECINAL DE CAMPAMENTO

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de 'Asociación Vecinal de Campamento', se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) Defender los intereses de las vecinas y vecinos, consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias del barrio de Campamento, utilizando para ello los cauces establecidos en la legislación vigente.
- b) Fomentar y promover la participación de la ciudadanía en la vida pública, en tanto que sujetos de derechos, con el fin de potenciar el bienestar social y mejorar la calidad de vida urbana, de preservar el medio ambiente urbano y natural, así como fomentar y promover el asociacionismo entre la ciudadanía, las consumidoras y consumidores y usuarios y usuarias, la participación asociativa en los asuntos de interés general y el ejercicio de la participación ciudadana.
- c) Difundir y defender los valores de igualdad e integración entre la ciudadanía, colaborar en la lucha contra las desigualdades existentes, especialmente las de género, defender a los sectores y capas sociales desfavorecidas y luchar contra la exclusión y polarización sociales.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán actividades en los ámbitos de:

- Urbanismo
- Vivienda
- Movilidad y accesibilidad urbanas
- Mejora y rehabilitación
- Defensa del entorno urbano y natural
- Educación
- Cultura
- Convivencia
- Sanidad
- Alfabetización tecnológica
- Integración social
- Terapias ocupacionales

- Consumo.
- Juventud y familia

Y cualesquiera otras tendentes a ofrecer a la ciudadanía un mejor servicio, utilizando para ello, todos los medios que la legalidad vigente ponga a su alcance. '

Para todo ello, se establecerán y mantendrán las adecuadas y necesarias representaciones en los organismos, tanto públicos como privados, que incidan en el campo de actuación de la Asociación.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en C/ Galicia 38, local B, de Madrid (28024), y su ámbito de actuación comprende el barrio de Campamento, y todas las colonias vecinales adyacentes a éste, y su duración será indefinida.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y a Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 7.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el primer trimestre del mismo; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 20 por 100.

Artículo 8.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince (15) días, celebrándose en segunda convocatoria media hora más tarde que en primera, cuando no exista quórum suficiente en ésta.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, si lo es en primera convocatoria, no precisándose la presencia de un número determinado de socias o socios , cuando lo sea en segunda.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia, o de quien haga las veces.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios y socias de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios y socias a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembro de la Junta Directiva
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la

Asamblea General. Estará formada por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y las Vocalías, por designación de la Asamblea General entre las personas asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos (2) años, y su gestión no tendrá remuneración alguna.

La Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría de la Junta Directiva serán, asimismo, la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días naturales a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los miembros de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso de la Presidencia que será sustituido por la Vicepresidencia.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, en fecha previamente establecida, y además cuantas veces lo considere necesario la Presidencia, debiendo mediar al menos tres días entre la convocatoria y su celebración, y además cuando lo soliciten al menos un tercio de de la Junta. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto la Presidencia o de quien haga sus veces.

En casos de urgencia o de extrema necesidad, las convocatorias realizadas por la Presidencia lo serán con carácter inmediato.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h)
- h) siempre que la cuantía de aquellos no supere el 15 por ciento del

presupuesto anual de la Asociación, en cuyo caso deberían someterse a la aprobación de la Asamblea General.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. .
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- La Presidencia.

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- La Vicepresidencia.

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que ella, además de ser la coordinadora de las actividades de las vocalías.

Artículo 18.- La Secretaría.

La Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- La Tesorería.

La Tesorería recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia. Las órdenes de pago deberán contener siempre y como mínimo dos (2) de las firmas autorizadas y reconocidas.

Artículo 20.- Las Vocalías.

Las personas que ocupen las vocalías de la Junta Directiva tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así

como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación las personas menores de edad no emancipadas mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad. La Junta Directiva será la responsable de aceptar la incorporación de nuevos socios y socias, que lo serán de forma provisional hasta la ratificación de los mismos en asamblea general.

Si la Junta Directiva denegase una solicitud de ingreso , se le comunicará a la persona por escrito quien, a su vez, dispondrá de un mes para efectuar las alegaciones que estime pertinentes.

En el caso de mantenerse la negativa de su ingreso se incluirá en el orden del día de la siguiente asamblea general, que deberá ratificar o revocar la decisión.

Artículo 22.- Clases de personas asociadas

Existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- a) Miembros Fundadores, que serán quienes que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán quienes ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, quienes, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- d) Asociados Juveniles: aquellos que sean mayores de 14 años y menores de 30, ya formen o no parte de una Sección Juvenil.

Podrán ostentar la cualidad de miembro con voz y sin voto, las personas asociadas menores de edad, formen o no parte de una Sección Juvenil dentro de la Asociación.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de persona asociada

Se perderá la condición de persona asociada por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos (2) cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma

- y la normal convivencia entre las personas asociadas.
- d) Por incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
 - e) Por incumplimiento de los Estatutos, en cualquiera de sus partes

En los supuestos de sanción y separación de las personas asociadas, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Cuando desapareciesen los motivos que provocaron su separación de la asociación, si se desea el reintegro a la misma, deberá abonar todas las cuotas desde su separación hasta el momento del reintegro.

Artículo 24.- Derechos de las personas asociadas

Las personas asociadas de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. Estas lo serán por escrito y fundamentadas.

Las personas asociadas de honor, y las menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de las personas asociadas

Las personas asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de personas asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de las personas asociadas.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos.

La Comisión Liquidadora tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Madrid a 26 de octubre de 2021

Presidencia

Secretaría

Fdo: Andrés Piñeiro Blanco

Fdo:Luisa Gordo Vicente